

UNIVERSIDAD



Ser, Saber y Servir

Con Acreditación Institucional

CONSEJO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD EIA

ACUERDO DE POSTGRADO 02

9 de junio de 2017

**NORMATIVA ESPECIAL PARA
PROGRAMAS DE DOCTORADO**

ACUERDO DE POSTGRADO 02

NORMATIVA ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO
9 de junio de 2017

El Consejo Académico de la Universidad EIA, en uso de las funciones consagradas en los estatutos de la Institución,

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento Estudiantil de Postgrado contemplan la normativa general aplicable a todos los estudiantes de la Universidad EIA.
2. Que los programas de doctorado requieren de una normativa especial que permita el correcto desarrollo de las actividades académicas.

ACUERDA:

Título I. DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO

ARTÍCULO 1. INTEGRALIDAD. El presente acuerdo se entiende incorporado al Reglamento Estudiantil de Postgrado.

Parágrafo 1: Además de las normas estipuladas en el presente Acuerdo, los estudiantes de los programas de doctorado están sujetos al Reglamento Estudiantil de Postgrado, , y todos los acuerdos complementarios a dicha normativa que les sean pertinentes.

ARTÍCULO 2. PREVALENCIA. En caso de encontrar disparidad de disposiciones con el Reglamento Estudiantil de Pregrado, Postgrado o disposiciones complementarias se aplicará aquello estipulado en el presente Acuerdo por tratarse de una norma de carácter especial.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente acuerdo complementario fue aprobado por el Consejo Académico el 9 de junio de 2017, rige a partir de su promulgación y deroga las normas contrarias a esta normativa.

ARTÍCULO 4. PROGRAMAS DE DOCTORADO. La EIA, comprometida con la formación de calidad de los estudiantes de programas de Doctorado, se acoge a la definición y regulación del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Título II DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ADMISIÓN Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA SER ESTUDIANTE DE DOCTORADO. Podrán ser estudiantes de doctorado las personas nacionales o extranjeras que deseen cursar uno de los programas académicos de doctorado ofrecidos por la EIA y que sean admitidos de acuerdo con el calendario académico y condiciones específicas de cada uno de los programas, publicadas por la institución.

Los aspirantes que hubieren hecho estudios de pregrado en el exterior, deberán entregar además de lo considerado para cada programa:

- Copia del pasaporte.
- Diploma y certificados con sello de apostillaje del Ministerio de Relaciones Exteriores o entidad encargada de este trámite en el país de origen, en aquellos que pertenecen a la convención de la Haya; en caso contrario, autenticados o sellados por el Cónsul de Colombia en el país de origen, y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- Todos los documentos que no estén en español deben ser traducidos.
- Bastará con estos documentos y no se requiere una resolución de convalidación de título salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 6. ASPIRANTE NUEVO. Es aquel que solicita por primera vez su admisión en uno de los programas de doctorado, considerando el proceso establecido por la EIA.

ARTÍCULO 7. ASPIRANTE POR REINGRESO. El aspirante por reingreso es aquel que suspendió sus estudios en un programa de posgrado en la EIA y solicita ingresar nuevamente al programa para culminar el plan de estudios. Cuando la suspensión de los estudios fuere de menos de un año, se efectuará la solicitud de reingreso ante admisiones y registro, cuando la suspensión sea superior a un año, el análisis de esta solicitud será realizada por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Sólo se podrá solicitar el reingreso por una vez siempre y cuando el retiro no haya sido por causas disciplinarias, por abandono sin reserva de cupo o por bajo rendimiento académico. Estos casos se estudiarán en Consejo Académico.

ARTÍCULO 8. TRANSFERENCIA EXTERNA. Es el procedimiento mediante el cual un estudiante de posgrado de otra institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional solicita continuar sus estudios en la EIA. Igualmente se incluye en esta categoría todo aspirante proveniente de universidades extranjeras, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la EIA.

Todo aspirante a transferencia externa debe seguir el procedimiento establecido en el acuerdo vigente correspondiente.

Parágrafo 1. El estudiante admitido por transferencia externa debe cursar y aprobar en la EIA mínimo el 60% de los créditos totales del plan de estudio del programa de doctorado al que aspira.

CAPÍTULO TERCERO. DEL REGISTRO ACADÉMICO

ARTÍCULO 9. CANCELACIÓN DE CURSOS DEL REGISTRO. El estudiante podrá solicitar por escrito la cancelación de un curso en cualquier momento del período académico ante la dirección del programa, pero solo se podrá realizar una sola vez por curso y lo deberá tomar en la próxima oportunidad que se ofrezca. En ningún caso habrá devolución de los derechos de matrícula.

El máximo de cancelaciones que un estudiante puede realizar durante el programa doctorado será de tres (3) cursos.

Título III. DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO CUARTO. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 10. ESTUDIANTE REGULAR. Se considera estudiante regular a la persona que tenga matrícula vigente en un programa de postgrado de la EIA.

ARTÍCULO 11. ESTUDIANTE TRANSITORIO. Se considera estudiante transitorio de doctorado a la persona matriculada en uno o varios cursos de un programa de doctorado sin intención de tomar la totalidad del programa en la EIA, o que se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Estudiante matriculado en otra institución de educación superior que sea aceptado en la EIA para la realización de alguna actividad académica, gracias a convenios de intercambio, movilidad estudiantil nacional e internacional, pasantías, etc.

Título IV. DE LOS PLANES DE ESTUDIO, LAS EVALUACIONES Y EL CONTROL DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO QUINTO. DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO. Los planes de estudio de los programas de doctorado están conformados por cursos nivelatorios, obligatorios, elegibles y por actividades de investigación y pasantías, ofrecidos en la EIA o en instituciones con las que se tengan alianzas y convenios.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. Las evaluaciones son actividades que pueden ser individuales o en grupo, escritas u orales, calificables y no calificables de acuerdo con la naturaleza de los cursos o actividades académicas. La actividad calificable debe cumplir los parámetros definidos en este reglamento.

La calificación en doctorado puede ser:

- a. Cualitativa: es un concepto sustentado sobre el grado de desarrollo de la competencia evaluada y su resultado se expresará como aprobada o reprobada.
- b. Cuantitativa: es la que se expresa en números compuestos por un entero y un decimal entre cero coma cero (0,0) y cinco coma cero (5,0).

ARTÍCULO 15. APROBACIÓN DE CURSOS. Los cursos en los postgrados de doctorado de la EIA se aprueban si se cumple simultáneamente con las siguientes condiciones:

- a. Calificación definitiva cuantitativa igual o superior a cuatro coma cero (4,0). O resultado “aprobado” en el caso de calificación cualitativa en todos los niveles de estudio.
- b. Asistencia a mínimo el 70% de las actividades de formación programadas virtuales o presenciales, excepto por causas debidamente justificadas y aprobadas por el director del programa, según lo indicado en este reglamento.

ARTÍCULO 16. TIPOS DE EVALUACIÓN.

EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO. Se considera evaluación de seguimiento el examen corto, informes y trabajos escritos, la exposición oral, la participación activa del estudiante en clase, los aportes en salidas académicas y otras, a criterio del profesor. La finalidad de esta evaluación es realimentar, en forma continua, el grado de desarrollo de una competencia específica. El profesor definirá cuáles evaluaciones serán calificables. Las evaluaciones de seguimiento definidas como calificables contemplan exámenes individuales y actividades de evaluación en grupo. La evaluación calificable realizada en forma grupal no puede superar el 40% de la evaluación total del curso.

EXAMEN FINAL. Es la actividad de evaluación del aprendizaje realizada de forma individual por el estudiante, al concluir todas las actividades académicas del curso, que permite inferir el desarrollo de la competencia definida como objetivo general del curso.

EXAMEN SUPLETORIO. Es el que reemplaza el examen final o una prueba de seguimiento, que no se pudo presentar, por causa justificada, en las fechas señaladas oficialmente. El estudiante debe solicitar por escrito al director del programa, dentro del plazo definido para ello, la autorización para presentarlo; de lo contrario la nota de dicha evaluación será cero coma cero 0,0. El procedimiento se encuentra definido en el acuerdo vigente correspondiente.

EXAMEN DE SUFICIENCIA. Es aquella prueba que realiza un estudiante para sustentar el dominio de la competencia definida en el objetivo general de un curso que no ha cursado en la EIA. El estudiante debe presentar solicitud escrita al director de programa respectivo con la sustentación de sus razones. El estudiante de doctorado debe obtener una nota igual o superior a 4,0 para que se considere aprobada.

Parágrafo 1. Cada estudiante tiene derecho a presentar una única vez el examen de suficiencia de un curso, siempre y cuando haya cumplido los prerrequisitos establecidos en el programa al cual pertenece la asignatura.

Parágrafo 2. El examen de suficiencia constará de una prueba oral y una escrita, será diseñada y calificada por el profesor respectivo y con el aval del director del programa. La calificación definitiva no está sujeta a revisión.

Parágrafo 3. La no aprobación del examen de suficiencia conlleva al registro del curso como reprobado y como si hubiera sido cursada por primera vez. Se considera la prueba reprobada y la asignatura no cursada, cuando se obtiene una calificación entre 3,7 y 4,0 para doctorado.

Parágrafo 4. Para la presentación de los exámenes supletorios de examen final y de suficiencia el estudiante deberá pagar el valor definido por la EIA.

ARTÍCULO 17. REPETICIÓN DE CURSO REPROBADO Un curso reprobado puede ser repetido una sola vez la siguiente oportunidad que se ofrezca en la EIA y no puede ser objeto de homologación.

Parágrafo. Un curso elegible reprobado requiere análisis específico del director del programa para determinar si lo debe cursar nuevamente o si se puede reemplazar por otro diferente.

ARTÍCULO 18. SEMESTRE REPROBADO. El semestre académico se considera reprobado en los siguientes casos:

- a. Reprobar más de la mitad de los créditos matriculados.
- b. Obtener un promedio crédito semestre inferior a cuatro coma cero (4,0) para doctorado.

ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. El estudiante de doctorado perderá el derecho a continuar en la EIA, por un tiempo definido por el Consejo Académico, cuando:

- a. Haya reprobado semestre.
- b. Haya reprobado el mismo curso por segunda vez.
- c. la propuesta de tesis sea rechazada por segunda vez
- d. la tesis doctoral sea reprobada por los jurados o el comité evaluador.

ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN Y REGISTRO DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LOS CURSOS. Para la calificación de los cursos, el profesor informará a los alumnos y registrará en el sistema académico el peso en porcentaje asignado a cada una de las evaluaciones. Cualquier modificación al respecto debe ser oportunamente informada a los estudiantes, siempre dentro de los términos definidos en el reglamento y de acuerdo con las políticas institucionales.

Parágrafo 1. La tesis doctoral se evalúa como se indica en el acuerdo complementario correspondiente.

Parágrafo 2. Los cursos se evalúan mínimo con dos evaluaciones calificables. En ningún caso una de ellas podrá superar el 70% del total del curso.

ARTÍCULO 21. REVISIÓN DE CALIFICACIONES. Todo estudiante puede solicitar al profesor del curso, la revisión de la calificación, argumentando su solicitud, por ninguna circunstancia habrá segundo calificador. Si el desacuerdo subsiste, el estudiante puede solicitar la mediación del director de programa respectivo.

Título V. DE LOS ESTUDIANTES Y LOS TÍTULOS

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA GRADUACIÓN Y EL TÍTULO

ARTÍCULO 22. OBTENCIÓN DEL TÍTULO. La EIA conferirá título de doctor cuando el estudiante regular haya cursado y aprobado todos los componentes del plan de estudios del programa respectivo y cumpla los demás requisitos de grado establecidos por la EIA, en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 22. PLAZO LÍMITE PARA GRADUACIÓN El plazo máximo para que un estudiante cumpla todos los requisitos para obtener su título en los programas de doctorado, es de seis (6) años a partir de la fecha de inicio del programa.

Parágrafo 1. Para el cálculo del tiempo no se tendrá en cuenta los períodos de las suspensiones y reservas de cupo.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO DE GRADO. La EIA establece cada año las fechas para la ceremonia de grado. Se requiere la presencia física del graduando en la ceremonia de otorgamiento de títulos. En caso de impedimento comprobado, el graduando podrá otorgar poder para recibir el correspondiente diploma.

La EIA no considera la opción de grados privados.

ARTÍCULO 24. DE LOS REQUISITOS DE GRADO. El estudiante que cumpla con los requisitos de grado, deberá hacer la solicitud de inclusión en la ceremonia de grado, en las fechas establecidas por la institución con los requisitos para grado especificados en el acuerdo correspondiente.

- a. El estudiante deberá cumplir, además de su programa académico y los requisitos de grado del acuerdo correspondiente, los siguientes requisitos haber obtenido la aprobación de la tesis,
- b. Presentación de una ponencia en un evento nacional o internacional

- c. Dos artículos sometidos en revistas indexadas de carácter nacional o internacional o el registro de una patente o modelo de utilidad, donde aparezca como autor o como uno de los autores con filiación a la EIA.

Todos estos productos deben ser derivados de su tesis doctoral. Se debe además certificar la realización de la pasantía, en los términos especificados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. PASANTÍA. La pasantía es un requisito de la formación del estudiante de doctorado, que tiene por objeto llevar a cabo una serie de actividades investigativas o académicas, encaminadas a fortalecer su formación como investigador. Para los estudiantes de maestría la realización de pasantía será opcional y su ejecución depende de la aprobación por parte del Comité de Postgrados. En todo caso la gestión y consecución de los recursos para las pasantías estarán a cargo del estudiante.

Parágrafo 1. La duración mínima de la pasantía de investigación para los estudiantes de doctorado será de 16 semanas y debe ser acordada entre el estudiante y su tutor al igual que el plan de actividades para pasar a aprobación por el Comité de Postgrados.

Parágrafo 2. El seguimiento de las actividades en pasantías, será llevado a cabo por el tutor y el director del programa.

Parágrafo 3. Al finalizar la pasantía, el estudiante presentará al tutor un informe de las actividades realizadas, y éste se encargará de emitir una nota cualitativa al sistema de registro académico. Los cursos realizados durante las pasantías podrán ser sometidos a homologación.

ARTÍCULO 26. TRABAJO DE GRADO. Todos los estudiantes de doctorado deben realizar una tesis doctoral formal, siguiendo los lineamientos establecidos en el acuerdo vigente correspondiente.

Todas las tesis doctorales deberán seguir los lineamientos de cada programa y demostrar las competencias científicas y disciplinares del estudiante en su proceso de formación, con las siguientes consideraciones:

- a. La tesis doctoral se realiza en forma individual.
- b. Para que la institución pueda recibir el trabajo de grado de un estudiante, éste debe tener matrícula vigente en la que se incluya el curso correspondiente.
- c. Los jurados de la tesis doctoral deberán tener experticia en el área del proyecto y acreditar como mínimo un título de doctor y serán seleccionados por el director del programa.

- d. Para evaluar la tesis doctoral se requiere un número impar de jurados, como mínimo tres (3), donde al menos dos de los jurados propuestos deben ser externos a la EIA y es deseable que al menos uno de ellos esté adscrito a una institución internacional. En el momento de la defensa de la tesis, se conformará con los jurados, un tribunal de tesis, quienes designan entre sí las funciones de presidente, secretario y vocal(es). Los jurados pueden participar virtualmente, a través de medios tecnológicos de manera que un jurado en el exterior pueda participar de la sustentación sin necesidad de viajar.
- e. Para dar inicio a las actividades de tesis doctorales, se debe firmar un acta de inicio de acuerdo con los procedimientos definidos por la dirección de I+D+i de la EIA.
- f. Los estudiantes de doctorado deberán sustentar o exponer ante los jurados los aspectos fundamentales de su trabajo de grado; esta sustentación será pública, excepto en los casos en que exista cláusula de confidencialidad y deberá hacerse con la participación de todos los jurados (presencial o virtual). De esta sustentación se emite un documento que corresponde a la evaluación final del trabajo de grado.
- g. Todas las tesis doctorales deben respetar los derechos de autor y cumplir las políticas de propiedad intelectual consignadas en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 27. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Además de los consagrados en la Constitución Política Nacional y en la Ley, los estudiantes de postgrado tienen los siguientes derechos:

- a. Participar activamente en su proceso de formación integral.
- b. Asistir a las clases, a los exámenes y a las demás actividades que sean programadas.
- c. Elegir y ser elegidos para las posiciones que corresponden a ellos en los órganos directivos de la Institución.
- d. Ser elegidos como representantes de la EIA ante otras instituciones.
- e. Que se les respete la confidencialidad de sus datos personales y sus registros académicos, disciplinarios y de salud, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- f. Solicitar los documentos y demás certificaciones académicas, conforme a los procedimientos internos.
- g. A la asignación de un tutor para el acompañamiento en el desarrollo tesis doctorales.

- h. Participar en programas de intercambio estudiantil de acuerdo con los convenios celebrados por la EIA y otras instituciones, conforme a los requisitos de los mismos.

ARTÍCULO 28. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

- a. Participar activamente en su proceso de formación integral.
- b. Aportar al cumplimiento de los objetivos propios de su proceso de formación.
- c. Actuar conforme con la moral y las buenas costumbres en todos los escenarios.
- d. Asistir a clases y otras actividades y eventos conforme a los diversos programas académicos.
- e. Asistir cumplidamente a las reuniones y prepararse y participar en el debate de los temas estudiados cuando se ostenta la calidad de representante.
- f. Respetar a todos los integrantes de la comunidad académica de la EIA como expresión inequívoca de la disciplina que garantiza la seriedad del trabajo académico de la Institución.
- g. Respetar los derechos de autor y cumplir con las políticas de propiedad intelectual consignadas en el reglamento respectivo.
- h. Los demás deberes surgidos de normativas institucionales.

CAPÍTULO NOVENO. DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 29. ESTÍMULOS

- a. **Reconocimiento público:** De conformidad con las políticas determinadas por el Consejo Académico, se exaltará el mérito y se definirán estímulos para estudiantes que se destaquen en:
 - Actividades académicas.
 - Actividades de investigación.
 - Actividades en las áreas de liderazgo, iniciativa empresarial, servicio a la comunidad y sentido de pertenencia a la EIA y en otras actividades de interés para la Institución.

Estos reconocimientos públicos se otorgarán en el día institucional de la EIA y serán los directores de los programas de doctorado quienes propongan los estudiantes destacados ante el Comité de Posgrado considerando las políticas y directrices institucionales.

- b. **Financiación:** La EIA podrá otorgar apoyo económico para la participación de estudiantes en eventos nacionales o internacionales, en los cuales se presenten los resultados de trabajos de grado destacados.
- c. **Becas:** La EIA puede otorgar becas y descuentos, en la liquidación de los derechos de matrícula, considerando las condiciones económicas, personales y el rendimiento académico de los estudiantes. Adicionalmente podrá financiar la manutención del estudiante y los costos asociados a los proyectos de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 30. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN CEREMONIA DE GRADO

La EIA otorga reconocimientos en la ceremonia de grado, a los estudiantes de doctorado que demuestren méritos académicos sobresalientes como:

- a. Mejor promedio crédito acumulado de la cohorte y mejores promedios acumulados de cada programa.
- b. Tesis doctorales con menciones especiales, según lo establecido en el acuerdo correspondiente.
- c. Innovación, proyección social e iniciativa empresarial.

CARLOS FELIPE LONDOÑO ÁLVAREZ

Rector

OLGA LUCÍA OCAMPO TORO

Secretaria General